

INTERVENCION

Pre-sesión EPU del Estado Plurinacional de Bolivia

Ginebra, octubre 2019

En nombre de la **COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI**

1.- Presentación de la organización

Esta declaración se hace en nombre de 44 organizaciones de la coalición de la sociedad civil del Estado Plurinacional de Bolivia sobre los derechos de la población LGBTI, el cual fue conformado para desarrollar un proceso a nivel nacional de construcción del presente informe, que tenía como objeto evaluar el cumplimiento de las recomendaciones del EPU del año 2014.

2.- Consultas nacionales para la redacción del informe nacional (si hubiese tenido lugar)

Durante los últimos 4 años se articularon 14 redes de la sociedad civil impulsando un proceso nacional de construcción de informes a partir del cual, 44 organizaciones constituyeron la Coalición sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI, que realizó una evaluación al cumplimiento de las recomendaciones del año 2014, a través de un proceso participativo desarrollado en los 9 departamentos del país en los que se identificaron avances y obstáculos en su implementación.

3.- Planteamiento de la declaración

Esta declaración hace referencia a los siguientes temas **(1) Reconocer legalmente el Derecho a formar una familia entre personas del mismo sexo (2) Adopción de medidas legislativas para la restitución de derechos humanos a la población transexual y transgénero (3) Tipificación de crímenes de odio cometidos contra personas de la población LGBTI.**

4.- Declaración

1. Reconocer legalmente el Derecho a formar una familia entre personas del mismo sexo

A. SEGUIMIENTOS DE CICLOS DEL EPU

Durante el segundo Examen Periódico Universal del 2014, Israel (115.4 anotada) recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia lo siguiente: *“Revocar o modificar las normas jurídicas que nieguen o limiten los derechos de las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género”*

B. NUEVOS DESARROLLOS DESDE EL ULTIMO EXAMEN

El 5 de noviembre de 2010, el Movimiento LGBTI presenta el primer Anteproyecto de Ley de Unión de Hecho de Parejas del Mismo Sexo. El 27 de abril de 2012, una diputada presenta a la Asamblea Legislativa Plurinacional un Anteproyecto de Ley de Unión de Convivencia entre Parejas del Mismo Sexo; el 7 de mayo del mismo año, el Movimiento LGBTI, se reúne en coordinación con la Defensoría del Pueblo, para avanzar en una nueva medida legislativa para el reconocimiento de la institución del matrimonio civil igualitario y el 16 de agosto de la misma gestión, una senadora, presenta el cuarto Anteproyecto de Ley, denominada “Interpretativa del

Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”¹, para posibilitar el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Puesto que este artículo solo reconoce el matrimonio y la unión civil o de hecho a personas de diferente sexo.

El 19 de noviembre de 2014, se promulgó el nuevo Código de Las Familias y del Procedimiento Familiar, ²tomando en cuenta que por primera vez se reconoce legalmente a las familias diversas y específicamente en la Disposición Transitoria Quinta, determina que “la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al presente Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes”, sin que a la fecha haya sido adoptada.

El 21 de septiembre de 2016, el Movimiento LGBTI, presentó como iniciativa ciudadana el Ante Proyecto de Ley “Acuerdo de Vida en Familia”, en base a la argumentación de la Disposición transitoria quinta del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Finalmente, hasta la fecha, la Asamblea Legislativa Plurinacional no ha dado respuesta alguna a las cinco proyecciones legislativas mencionadas.

C. RECOMENDACIÓN

Desarrollar un marco legal que reconozca el Derecho a Formar una Familia entre personas de mismo sexo, otorgándole los mismos derechos conferidos a las parejas de sexos diferentes mediante el matrimonio y las uniones libres, y todos aquellos que deriven de esas relaciones, sin distinción por motivos de orientación sexual, conforme el principio constitucional y la obligación internacional de no discriminación, a través de un debate legislativo que tome en cuenta las propuestas presentadas al respecto por la sociedad civil.

II. Adopción de medidas legislativas para la restitución de derechos humanos a la población transexual y transgénero

A. SEGUIMIENTOS DE CICLOS DEL EPU

Durante el segundo Examen Periódico Universal del 2014, Israel (115.4 anotada) recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia: “Revocar o modificar las normas jurídicas que nieguen o limiten los derechos de las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género”.

B. NUEVOS DESARROLLOS DESDE EL ULTIMO EXAMEN

El 21 de mayo de 2016, fue un día histórico para la población Transexual y Transgénero en el Estado Plurinacional de Bolivia, al considerar que después de más de 10 años de lucha para el reconocimiento del Derecho a la Personalidad Jurídica, se promulgó la Ley N° 807 “Ley de Identidad de Género”³

Sin embargo, el 13 de octubre de 2016, se presentó una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta en contra de la Ley N° 807.

El 9 de noviembre de 2017, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió la Sentencia Constitucional 0076/2017 (SCP 0076/17), considerada la más transfóbica en la historia de Bolivia.

¹ https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

² https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/Ley%20603%20C%C3%B3digo%20de%20las%20Familias%20y%20del%20Proceso%20Familiar.pdf

³ <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-807-del-21-de-mayo-de-2016/>

En concreto la SCP 0076/17, vulneró todos los derechos fundamentales de la Población Trans y de manera específica al derecho al matrimonio, a la unión libre o de hecho, adopción, a la paridad en procesos de elección y a la confidencialidad.

El 22 de noviembre del 2017, el TCP emite el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17 (ACP.0028/2017), que determina generar un “debate democrático con los actores de la colectividad en su conjunto y la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de la regulación normativa correspondiente, tomando en cuenta los principios y valores proclamados en la Constitución Política del Estado”

A la fecha, son más de 22 meses que la Asamblea Legislativa Plurinacional, no da cumplimiento al Auto Constitucional 0028/17.

C. RECOMENDACION

Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto Constitucional 0028/17 para que en un plazo no mayor a un año se adopten medidas legislativas construidas con participación de la sociedad civil para restituir los derechos a la confidencialidad, matrimonio, uniones libres o de hecho, adopción, paridad y equidad de género en procesos electivos de las personas transexuales y transgénero de acuerdo a la identidad de género asumida por ellas y ellos.

III. Tipificación de crímenes de odio a personas de la población LGBTI

A. SEGUIMIENTOS DE CICLOS DEL EPU

En el segundo Examen Periódico Universal del 2014, Irlanda se manifiesta con la Recomendación 114.67. *Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares.*

B. NUEVOS DESARROLLOS DESDE EL ULTIMO EXAMEN

En el periodo 2006 a 2016 se registraron 64 asesinatos de personas LGBTI en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia. Recién el 2017, un tribunal condenó a 30 años de prisión a un hombre que torturó y degolló a una joven transexual, siendo el único caso con sentencia ejecutoriada.

No se cuenta con una tipificación específica de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, ni agravantes en delitos cometidos contra las personas LGBTI a su vida e integridad física.

C. RECOMENDACIONES

Realizar campañas de sensibilización social para eliminar la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género a la población LGBTI, especialmente, dirigida a estudiantes de colegios y universidades.

Incluir en la legislación penal la tipificación de los crímenes de odio garantizando una reparación integral a las víctimas.

Capacitación a operadores de justicia para eliminar la discriminación institucional y asegurar que todos los delitos contra la vida y seguridad personal sean investigados, enjuiciados y sancionados.